



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 065-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 002-2024-OCI/6256-AOP, de fecha 23 de febrero de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*



Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley 30220, establece que: *La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que el artículo 59° del Estatuto de la UNIFSLB, establece que: *La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. (...).*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0277-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de octubre de 2023, se encargó a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara, como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 20 de octubre de 2023 hasta que se designe al titular, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 12 MAR 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDEATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 065-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de marzo del 2024.

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 002-2024-OCI/6256-AOP, de fecha 23 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, manifiesta que según lo previsto en el artículo 11°-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "no pueden sindicalizarse los trabajadores con poder de decisión, ni los que desempeñan cargos de confianza o de dirección", concluyendo que la UNIFSLB efectuó la encargatura en el puesto de confianza como Defensora Universitaria a la servidora Magali Sunilde Chávez alcántara, quien es la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de esta Casa Superior de Estudios, puesto que estaría en contravención a la normativa antes mencionada.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024, aprueba dar por concluida la Encargatura de la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara como Defensora Universitaria de la Universitaria Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 15 de marzo de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la Encargatura de la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara como Defensora Universitaria de la Universitaria Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 15 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER a la Mg. Magali Sunilde Chávez Alcántara por los servicios prestados como Defensora Universitaria de la UNIFSLB.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramirez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Defensor Universitario
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
12 MAR 2024
Bagua,
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO